

LEY Nº 2.801 (Publicada: 11-05-2012)

Artículo 1º: Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales en todos los procesos y procedimientos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: Incorpórase la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites referidos en el Artículo 1º de la presente Ley. Su contenido deberá ajustarse a lo establecido para las notificaciones por cédula. La notificación se tendrá por cumplida el día que la comunicación ingrese al sistema de notificaciones que el Poder Judicial dispondrá a esos fines.

Artículo 3º: A los efectos establecidos en el artículo precedente, las personas que intervengan en los procesos, procedimientos y trámites referidos en el Artículo 1º de la presente Ley, deberán constituir un domicilio electrónico, o denunciar el que tuvieran si éste ya hubiera sido asignado por el Poder Judicial.

La constitución del domicilio electrónico se realizará a través del requerimiento por parte del profesional, de la asignación de una casilla de correo electrónico emitida por la Secretaría de Informática del Poder Judicial de la Provincia.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las notificaciones se tendrán por efectuadas en los estrados del órgano interviniente.

Artículo 4º: No podrá invocarse la falta de previsión expresa de las herramientas previstas en esta Ley, para invalidar los actos realizados mediante su utilización.

Artículo 5º: Facúltase al Tribunal Superior de Justicia para reglamentar e implementar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acuerdo 4905 Pto 8

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-VISTO: La sanción de la Ley provincial Nº 2801 que en su artículo 5º faculta a este Tribunal Superior de Justicia a reglamentar e implementar el cumplimiento de dicha norma.

Que la Ley Provincial Nº 2801 en su artículo 2 incorpora la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites ante el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, con idéntica eficacia y valor probatorio que la notificación por cédula.-----

Que la constitución de domicilio electrónico permite innovar en la práctica actual de las notificaciones a diligenciarse en el domicilio constituido e implicará un aprovechamiento adecuado de la tecnología disponible, un ahorro de gastos en papelería y redundará en una mayor eficiencia y reducción de la duración de los procesos judiciales (Arts. 153 de la Constitución Provincial y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos).-----

Que por otro lado, el Poder Judicial de Neuquén dispone de los medios tecnológicos adecuados para implementar la herramienta. En ese sentido debe mencionarse que la totalidad de los magistrados de la Primera Circunscripción Judicial del Fuero Civil cuentan con Firma Digital y que progresivamente se irá extendiendo al interior provincial, a medida que avance el plan de implementación.-----

Que mediante Decreto Nº 194/2012 se conformaron las comisiones para la elaboración de la propuesta de los aspectos jurisdiccionales del Fuero Civil – que resultan aplicables a las materias Civil, Laboral, Familia y Ejecutivos- a fin de avanzar en la reglamentación del uso del domicilio electrónico constituido y su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial. Asimismo, también debían instrumentarse los aspectos técnicos de la implementación.-----

Que conforme la reglamentación que se propicia, la notificación electrónica sustituirá a la notificación por cédula prevista por el artículo 135 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, distinguiéndose entre las notificaciones y/o comunicaciones de las providencias y resoluciones solas o acompañadas de documentos electrónicos, de aquellas que deban ser acompañadas de documentos en soporte papel – en esta instancia inicial.-----

Que en este sentido, resulta importante, tomar en cuenta el glosario que unifique el significado de los términos que se usarán en cada caso y que se incorpora en el Anexo Técnico.-----

Que aprobada la reglamentación, la implementación de la notificación electrónica en forma obligatoria, se hará por fueros y por instancias, alcanzando paulatinamente a todas las circunscripciones judiciales.-----

En este aspecto, resultará indispensable la colaboración del Colegio de Abogados de cada una de las Circunscripciones, y del Colegio Provincial, a fin de implementar con éxito el uso de la herramienta digital.--

Que, en consecuencia, corresponde facultar a la Presidencia de este Cuerpo para determinar las fechas de puesta en marcha del sistema en las distintas circunscripciones, conforme el estado de avance del sistema, la disponibilidad de equipamiento técnico y la capacitación del personal, pudiendo disponer la realización de las pruebas y ensayos que considere necesarios para la mejor consecución del fin propuesto.--

Que, asimismo y conforme lo disponga el Presidente, la Secretaría de Superintendencia realizará la publicidad y capacitación necesaria para que los usuarios externos conozcan las características del servicio y los procedimientos asociados, con la participación de los Colegios de Abogados.-----

Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, SE RESUELVE: 1º) APROBAR el Reglamento de notificación por medios electrónicos que se protocoliza formando parte integrante del Presente Resolutorio. 2º) Aprobar el ANEXO I relacionado con los aspectos técnicos del Servicio y el glosario de términos técnicos. 3º) Dar intervención a la Secretaría de Informática para que disponga las medidas necesarias para la implementación de la notificación por medios electrónicos. 3º) Encomendar al Departamento de Planificación para que a través del Area de Capacitación y el Capacitador perteneciente a la Autoridad de Registro, se programen las capacitaciones a los fines de la implementación. 4º) Facultar a la Presidencia de este Cuerpo para determinar las fechas de puesta en marcha del sistema, en forma obligatoria, en los distintos organismos y circunscripciones judiciales. 5º) Invitar al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén a difundir entre los letrados y procuradores la utilización del sistema de notificación electrónica implementado por el presente Acuerdo y a designar un técnico que – en representación de dicho colegio-, reciba la capacitación correspondiente, a fin de realizar el soporte técnico a los colegiados. 6º) Comuníquese, tómese razón en los registros de la Secretaría de Superintendencia y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-----